



Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Navas del Madroño. (2014060730)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materias de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Navas del Madroño, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 8, de 14 de enero de 2014, así como expuesto en el Ayuntamiento de Navas del Madroño como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 10 de febrero de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 18 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 47, del 10 de marzo de 2014, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentó una alegación en la que en resumen comunica que su propiedad tenía escritura registrada una superficie la cual disminuye con el amojonamiento practicado. La alegación fue informada desfavorablemente y desestimada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Segundo. En cuanto a las alegaciones presentadas, han sido desestimadas por los siguientes motivos:



- El artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias 3/1995, dispone que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

El artículo 19 del Decreto 49/2000 dispone que, "terminada la operación (de amojonamiento), el expediente incoado ..., se pondrá de manifiesto a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento". Las alegaciones hacen referencia a la definición de los límites de la vía, cuestión propia del procedimiento de deslinde, que fue aprobado por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 11 de noviembre de 2005, sin que en citado procedimiento efectuara alegaciones, por lo que en el momento actual resultan extemporáneas.

- Como establece el artículo 1 de la Ley, y del Reglamento autonómico, las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por ende inalienables; por lo que en ningún momento, al adquirir el terreno por el que discurre la vía pecuaria, se pudo adquirir también la misma.

Los mojones se han colocado de acuerdo con las coordenadas absolutas determinadas en el deslinde, como estipula el artículo 18 del Reglamento; en tanto se emplazan los hitos físicos del amojonamiento, dichas coordenadas tienen en sí la consideración de amojonamiento, al garantizar en cualquier momento la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

Sobre esta circunstancia tampoco se presentó alegación alguna en el procedimiento de deslinde.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el representante de la Administración.

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", tramo: todo el término municipal, a su paso el término municipal de Navas del Madroño.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 1 de abril de 2014.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSE LUIS GIL SOTO